

Flash

Impositivo



Nº 7

Marzo 2020

Novedades nacionales

Comunicación “A” 6903/2020-BCRA (B.O 14/02/2020) Pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. Requisitos. Modificación.

Se modifican los requisitos para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, que se realicen a través del Mercado Libre de Cambios (“MLC”).

En este sentido, se reformula el requisito 10.4.2.6, toda vez que para poder acceder al MLC, el importador no debe presentar demoras en la regulación de pagos con registro de ingreso aduanero pendiente realizados a partir del 02/09/2019. Previamente, la norma no contemplaba esta fecha.

Por otra parte, la norma en comentario adiciona los siguientes requisitos:

- Dentro de los elementos que permitan avalar la razonabilidad de los montos que se van a pagar, para los casos en que el importador no sea una persona humana y se haya constituido hasta un año antes de la fecha de acceso al MLC, se requerirá conformidad previa del Banco Central de la República (“BCRA”) cuando el monto pendiente de regularización por pagos anticipados de importaciones sea

mayor al equivalente a USD 5 millones (cinco millones de dólares estadounidenses), incluido el monto por el que se está solicitando el acceso al MLC. Si el importador es unión transitoria, se tomará la fecha de constitución de la sociedad más antigua que la conforma.

- Se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el importador registre por operaciones de importación de bienes anteriores al 2/02/19, una condena o sumario en materia penal cambiaria por la causal de falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio (artículo 1º, INCISO c) de la Ley 19.359). Se considerarán las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación. Por otra parte, la norma establece que este requisito no será aplicable para: el sector público, los fideicomisos constituidos con aporte público nacional y las empresas que estén bajo el control del Estado Nacional.

Vigencia: A partir del 01/03/2020.

Comunicación “A” 6908/2020-BCRA (B.O 19/02/2020) Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

Se incluye el apartado 4.6 al Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios”, el cual, se refiere a la cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

En efecto, se autoriza a las entidades financieras el acceso al Mercado Libre de Cambios (“MLC”) para la cancelación, al vencimiento, de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación por parte de residentes.

Además, la normativa establece que las entidades financieras podrán precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. A su vez, la entidad deberá contar con la validación de la declaración del “Relevamiento de activos y pasivos externos” del BCRA, cuando ello corresponda.

Novedades nacionales

Por otro lado, la norma en comentario modifica el apartado 10.7.1, que refiere a las líneas de crédito comerciales aplicadas a la financiación de importaciones, ajustando el mismo con las disposiciones mencionadas anteriormente. En efecto, las entidades financieras podrán precancelar las líneas de crédito comerciales dadas por entidades del exterior, siempre que las mismas hayan sido primero precanceladas por el importador. Previamente la norma no contemplaba la posibilidad de precancelar las referidas líneas de crédito.

Decreto 163/2020-ANSES (B.O 19/02/2020) Jubilaciones y pensiones. Asignaciones Familiares. Incrementos.

Se determina un incremento en jubilaciones y pensiones del 2,3% sobre el haber devengado correspondiente al mes de febrero 2020, más un importe fijo de \$1500. Asimismo, se dispuso un incremento del 13% sobre las asignaciones familiares sobre los montos y rangos establecidos en los Anexos mencionados en el Art. N° 2 de la Resolución de ANSES N° 284/19.

Resolución 6/2020-CNTA (B.O 19/02/2020) Remuneraciones mínimas. Actividad arrocera.

Se establecen las remuneraciones

mínimas para el personal comprendido en la actividad Arrocera, en el ámbito de la provincia de Corrientes.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2020, del 1 de abril de 2020, del 1 de junio de 2020, hasta el 31 de enero de 2021.

Resolución 7/2020-CNTA (B.O 19/02/2020) Remuneraciones mínimas. Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos.

Se disponen las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2020, hasta el 29 de febrero del 2020.

Resolución 16/2020-CNTA (B.O 21/02/2020) Remuneraciones mínimas. Tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas.

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y

OLEAGINOSAS, en el ámbito de todo el país.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020.

Asimismo, se dispone un incremento salarial mínimo, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones, partir del 1° de marzo y hasta el 31 de julio del 2020. El mismo ascenderá a los \$4.000.

Resolución General 4677/2020-AFIP (B.O 28/02/2020) Impuesto al Valor Agregado. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción. Resolución General 4523/2019-AFIP. Prórroga.

En virtud de la Resolución General 4523/2019-AFIP, la cual habilitó el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto al Valor Agregado emitan los certificados correspondientes e informen el detalle de las operaciones, se prorroga al 01/09/2020 la utilización obligatoria del sistema antes mencionado.

Aplicación: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 17/2020-ATER (B.O 10/02/2020) Impuesto de Sellos. Regímenes de Retención y Percepción. Sustitución del texto normativo.

Se sustituye el texto normativo unificado de los Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos estableciendo las formas de ingreso de las retenciones y percepciones, y los sujetos que se encuentran obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción.

Vigencia: A partir del 01/03/2020, exceptuando la presentación de información donde se detallan los actos, contratos u operaciones realizados por los agentes, la cual será obligatoria a partir del 01/04/2020.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 201/2020-ART (B.O 17/02/2020) Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Impuesto Inmobiliario, a los Automotores y de Sellos. Eximición de pago.

Se exime en un 100 %, a aquellos productores de las actividades ganaderas

ovina, caprina y bovina que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario y en un 50%, a los que sean declarados en estado de Emergencia Agropecuario afectados por causa de Bufonacris claraziana (tucura sapo), del pago de las cuotas 6/2019 a 5/2020 del impuesto Inmobiliario, (inmuebles rurales y subrurales), cuotas 6/2019 a 5/2020 del impuesto a los Automotores y en el impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 12/12/2019 al 11/11/2020, de los bienes y operaciones destinadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en el Departamento de 25 de Mayo.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 8183 (B.O 26/02/2020) Régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales. Creación.

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, regalías mineras, cánones de riego y uso de agua, como así también las que tengan origen laboral, por servicios, por cuotas de préstamos o cualquier otro título o causa, por las que el Estado Provincial, entidades autárquicas, sociedades del Estado y entes residuales resulten ser acreedoras, incluidas las que

se encuentren en curso de discusión en sede administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo y/o judicial. Al respecto, el acogimiento podrá realizarse a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2020. El presente régimen resultará aplicable a:

- a) Las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas o aplicadas al 31 de diciembre de 2019, según corresponda, incluidas las que se encuentren en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial, y excluidas las multas previstas en los Capítulos I y II del Título VIII del Libro Primero del citado Código.
- b) Las deudas en concepto de regalías mineras de la ley 6294, sus recargos e intereses, devengadas o aplicadas al 31 de diciembre de 2019, según corresponda, incluidas las que se encuentren en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Novedades provinciales

Resolución General 7/2020-DPIP (B.O. 17/02/2020) Plan de Regularización Tributaria. Reglamentación.

Se establecen las condiciones y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables de la Provincia para acceder al Plan de Regularización Tributaria. Al respecto, se podrán incorporar al Plan de Regularización Tributaria las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales o en concurso preventivo o quiebra provenientes de los siguientes tributos:

- a) Impuesto inmobiliario;
- b) Impuesto a los automotores acoplados y motocicletas;
- c) Impuesto sobre los ingresos brutos;
- d) Sellos;
- e) Agentes de información y recaudación, excepto el capital de impuestos de terceros.;
- f) Multas impuestas por otras

reparticiones del estado provincial, con autorización expresa de la autoridad de aplicación;

Por último, se excluye del Plan de Regularización las deudas a los siguientes casos:

- a) Importes que deban ingresar los agentes de retención, recaudación o percepción por impuesto de sellos y/o impuesto sobre los ingresos brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.
- b) Tasas por servicios administrativos y tasa de justicia.
- c) Deudas menores a \$ 1.000.

Vigencia: Será de 90 días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución 4/2020-DGR (B.O. 18/02/2020) Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 28 de febrero de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución

General 29/2019-DGR.

Decreto-Acuerdo 342/2020 (B.O. 20/02/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Empresas de Transporte Público de Pasajeros. Exención.

Se dispone la exención de los tributos provinciales en materia de Ingresos Brutos y de Sellos a las empresas de Transporte Público de Pasajeros, urbanas, interurbanas y suburbanas, por el término de un año.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 22/2020-DGR (B.O. 20/02/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Exclusión.

Quedan excluidas del régimen de percepción de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2020.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1554/2020-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada y el pago de los contribuyentes locales. Pago en término.

Se considera en término la presentación de la declaración jurada y el pago de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al 1° anticipo del período fiscal 2020, cuyo dígito verificador de la CUIT finaliza en 6/7 y 8/9 siempre que se efectúen hasta el 26 de febrero de 2020.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 86/2020-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Estabilidad fiscal. Micro, pequeña y mediana empresa. Resolución 17/2020-DPR. Prórroga.

Se prorroga al 31/03/2020 la fecha de presentación de la solicitud y documentación para acceder al beneficio de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Resolución 90/2020-DPR. Sistema Neuquino de Administración Tributaria y Autogestión. Uso obligatorio.

Se establece el uso obligatorio por parte de los agentes de la Dirección Provincial de Rentas con acceso vía intranet al nuevo Sistema Neuquino de Administración Tributaria y Autogestión (Si.N.A.Tr.A) a partir del 26 de febrero de 2020, dejando sin efecto el anterior Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT)

Resolución 91/2020-DPR. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Se establece a partir del 01/03/2020, como única identificación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la AFIP. Al respecto, se dispone que la identificación antes mencionada, será procedente para todos los contribuyentes que formalicen su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante la vigencia de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 25/02/2020.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 14/2020-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción de alícuota. Pymes Santafesinas. Estabilidad Fiscal.

Se establece la aplicación para el ejercicio fiscal 2020 del beneficio de estabilidad fiscal para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en general, a las empresas de transformación de cereales y oleaginosas caracterizadas como pymes santafesinas y a las actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasoniers por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2020 con motivo de dicho beneficio no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2020 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre de 2017 para la actividad respectiva.

Por último, se deja sin efecto la Resolución General 2/2020-API.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2020.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina